



ACUERDO No. CSJMA16-738
martes, 13 de septiembre de 2016

ACUERDO No. CSJMA16-738
Lunes, 12 de septiembre de 2016

“Por medio del cual se posterga la vigencia del Acuerdo CSJMA16-735 del 9 de septiembre de 2016 y se toman otras disposiciones frente al régimen de vacaciones de los empleados que se trasladan”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en el Artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria del 7 de Septiembre de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

Teniendo en cuenta la reunión con los Escribientes y Citadores que se trasladan de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales del Circuito de esta ciudad al Centro de Servicio del SPA de Villavicencio, esta Seccional estableció que la vigencia del Acuerdo CSJMA16-735 del 9 de septiembre de 2016 será a partir del primero (1º) de noviembre de 2016 y no como se indicó en el artículo 5º del citado Acuerdo.

En aras de optimizar y garantizar de manera oportuna y eficaz la prestación del servicio de justicia y distribuir de manera adecuada, previa y concreta el derecho a la concesión de vacaciones que les corresponde, así como garantizar un mejor manejo del presupuesto destinado para ello en las respectiva vigencia, este Consejo Seccional que la programación de las vacaciones para los Escribientes y Citadores que inician labores en el Centro de Servicio del SPA de Villavicencio será la ya establecida según el régimen de vacaciones que han ido manejando.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional, en sesión ordinaria,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º- Ordenar la vigencia del Acuerdo CSJMA16-735 del 9 de septiembre de 2016 a partir del primero (1º) de noviembre de 2016

ARTÍCULO 2º- Conservar el régimen de vacaciones ya establecido para los Escribientes y Citadores que inician labores en el Centro de Servicio del SPA de Villavicencio.

ARTÍCULO 3º- Comunicar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que disponga las medidas administrativas necesarias para la inmediata implementación del presente Acuerdo; al Consejo Superior de la Judicatura; a los Jueces Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Villavicencio, a los Jueces

Primero y Segundo Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, al Tribunal Superior de Villavicencio, para su conocimiento y para sus demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los doce (12) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

LORENA GOMEZ ROA
Presidenta

REDM/CEBC